

SECCIÓN DE LO MERCANTIL DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE MADRID. PLAZA Nº 11

C/ Gran Vía, 52 , Planta 3 - 28013

Tfno: 914930483

Fax: 914930480

mercantil11@madrid.org

47005650

NIG: 28.079.00.2-2024/0600901

Procedimiento: Concurso ordinario 346/2025

Sección 1ª

Materia: Derecho mercantil

Clase reparto: CONCURSOS P. JURID. H. 5 MILL

Negociado EC9

Demandante: S.L

PROCURADOR D./Dña. SILVIA DE LA FUENTE BRAVO

Concurtido: S.A.

AUTO

EL/LA JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA: D./Dña. MANUEL RUIZ DE LARA

Lugar: Madrid

Fecha: 20 de mayo de 2026.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El/La Procurador D./Dña. SILVIA DE LA FUENTE BRAVO en nombre y representación de S.L , ha presentado escrito solicitando la declaración de concurso de S.A., acompañando documentación pertinente.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la solicitud, se acordó el emplazamiento del deudor, quien no ha formulado oposición en plazo, pese a estar emplazado en forma, tal y como consta en las actuaciones y haber recibido la cédula de notificación por note en fecha 29.07.2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este tribunal es objetivamente competente para conocer y tramitar la solicitud del concurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 44.1, 52 y 53 del TRLC y 87 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ).

Asimismo, es competente territorialmente por aplicación del artículo 45 del TRLC.

SEGUNDO.- El solicitante reúne las condiciones de capacidad procesal y de



postulación exigidas para esta petición en los artículos 3 y 512.1 y 2 del TRLC. Asimismo, está legitimada conforme a lo dispuesto en el citado artículo 3 del TRLC, por su condición de acreedor, habiendo acompañado la documental exigida en el artículo 13 del TRLC.

TERCERO.- El artículo 19 del TRLC, dispone en el punto 1 que admitida a trámite la solicitud, si el deudor emplazado se allanase a la pretensión del solicitante, el juez dictará auto declarando el concurso de acreedores. En el punto 2 del mismo artículo indica que el mismo efecto que el allanamiento tendrá el hecho de que, con posterioridad a la solicitud de cualquier legitimado, el deudor, antes de ser emplazado, hubiera solicitado la declaración del propio concurso o, una vez emplazado, no hubiera formulado oposición dentro de plazo.

En el presente caso, el solicitante ha acreditado suficientemente, a través de la documentación aportada, el estado de insolvencia del deudor, y éste no ha formulado oposición en plazo, ni se ha personado, pese a estar emplazado en forma, por lo que procede declarar en concurso necesario al deudor.

CUARTO.- El concurso tendrá el carácter de necesario en virtud del artículo del artículo 29.2 del TRLC, en relación con el artículo 28.1.1º del TRLC.

QUINTO.- Dispone el artículo 106.2 del TRLC, que, en caso de concurso necesario, el concursado tendrá suspendido el ejercicio de las facultades de administración y disposición sobre la masa activa. La administración concursal sustituirá al deudor en el ejercicio de esas facultades.

Por su parte, el punto 3, del mismo artículo, dispone que no obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, el juez podrá acordar la suspensión en caso de concurso voluntario o la mera intervención cuando se trate de concurso necesario. En ambos casos, deberá motivarse el acuerdo señalando los riesgos que se pretendan evitar y las ventajas que se quieran obtener

En el presente caso, por excepción, no apreciándose riesgos y siendo ventajoso para el concurso, se acuerda la intervención de las facultades del deudor.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- 1.- Estimar la solicitud de concurso necesario efectuada por la Procuradora Dña. SILVIA DE LA FUENTE BRAVO en nombre y representación de
S.L., acreedora instante en el presente concurso.
- 2.- Declarar en concurso de acreedores, con el carácter de necesario, a S.A. con
CIF y domicilio en la
C.P. Madrid) deudor en el presente concurso.



3.- Admitida a trámite la solicitud, se acordó el emplazamiento de la deudora, quien no ha formulado oposición en plazo, pese a estar emplazado en forma, tal y como consta en las actuaciones.

4.- Determinar que las facultades de administración y disposición sobre el patrimonio del deudor quedan suspendidas siendo las FACULTADES de la administración concursal las de **ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN** del patrimonio de la deudora en sustitución de la administración social, que ha sido privada de dichas facultades

5.- La administración concursal estará integrada por un único miembro, designándose a tal efecto a Dña. MINERVA IZQUIERDO ROPERO D.N.I: 43144121P DOMICILIO: CALLE: Serrano, nº 240 Piso 1º CP 28016 MADRID PROFESIÓN: Abogado TELÉFONO: 636706399 CORREO ELECTRÓNICO: minervaizquierdo@icaib.org, con las facultades determinadas en el apartado anterior.

- Exclusivamente a los efectos del artículo 4.1.h) del Real Decreto-ley 3/2013, la Administración concursal designada o la que en cada momento ostente el cargo, queda autorizada, sin necesidad de ningún otro trámite, para el ejercicio de cualquier acción en interés de la masa activa del concurso y eximido de aportación de tasa.

6.- Habiendo sido designada y Aceptada el cargo por el Acta firmada de fecha 05.05.2026, y debidamente acreditada para responder de los posibles daños en el ejercicio de su función y manifestar si acepta o no el encargo (artículo 67.1 de la TRLC).

7.- Requerir a la Administración concursal para que, de conformidad con lo previsto en el artículo 252 del TRLC, realice sin demora una comunicación individualizada a cada uno de los acreedores cuya identidad y domicilio conste en la documentación que obre en autos, informando de la declaración de concurso y del deber de comunicar los créditos en la forma establecida por la ley.

La comunicación se efectuará por medios telemáticos, informáticos o electrónicos cuando conste la dirección electrónica del acreedor.

La comunicación se dirigirá por medios electrónicos a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social a través de los medios que estas habiliten en sus respectivas sedes electrónicas, conste o no su condición de acreedoras. Igualmente se comunicará a la representación de los trabajadores, si la hubiere, haciéndoles saber su derecho a personarse en el procedimiento como parte.

8.- Llamar a los acreedores para que pongan en conocimiento de la Administración concursal la existencia de sus créditos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación en el "Boletín Oficial del Estado" del presente auto de declaración de concurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 28.1.5º y 552 del TRLC, y en los términos previstos en los artículos 256 y 257 del TRLC.



9.- Publicación de esta resolución: Esta resolución se publicará en el Registro Público Concursal y en el Tablón Edictal Judicial Único (TEJU) y, a tal efecto, se remitirán los correspondientes edictos con las menciones indispensables que establece el art. 35.1 LC. La inserción del edicto en el TEJU será gratuita y será remitido por vía telemática desde este Órgano.

10.-Asimismo, esta resolución se pone en conocimiento de la AGENCIA TRIBUTARIA, la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, a los efectos del art. 33 TRLC, y del FONDO DE GARANTIA SALARIAL, a los efectos del art. 514 TRLC.

11.-Expedir los despachos correspondientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 36 del TRLC, que serán entregados a la representación procesal del solicitante, para su inmediata remisión y práctica de los asientos registrales previstos, en concreto, (Registro Mercantil, Registro Civil u otros Registros), haciéndoles saber que hasta que no sea firme la presente resolución, la anotación se hará con carácter preventivo, sin perjuicio que se proceda a la inscripción definitiva, una vez que conste su firmeza.**121.-En caso de remisión de mandamiento al R. Mercantil hágasele saber al registrador que de conformidad con el artículo 323 RRM se solicita del registrador mercantil la remisión de las certificaciones procedentes a los registros correspondientes del contenido de la presente resolución que sea anotable y/o inscribible .**

12.-El deudor tiene bienes y derechos inscritos en registros públicos, por lo que se acuerda requerir al deudor a fin de que presente certificación en la que consten inscritos esos bienes y derechos.

Comuníquese por el solicitante la declaración de concurso a los juzgados en los que consten procedimientos en trámite.

13.-Indicar que las personas legitimadas, conforme a la Ley Concursal, para personarse en el procedimiento deben hacerlo por medio de Procurador y asistidos de Letrado (artículo 510 del TRLC), a salvo lo que dispone la legislación procesal laboral para la representación y defensa de los trabajadores (artículo 513 del TRLC).

14.-Poner en conocimiento del concursado el deber de comparecer personalmente ante este tribunal y ante la Administración concursal cuantas veces sea requerido y el de colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso (artículo 135 del TRLC).

15.-Se autoriza a la Administración Concursal para que pueda acceder a las instalaciones de la deudora, revisar sus libros y contabilidad y recabar cuantos documentos o información considere necesaria para el ejercicio de las funciones propias de su cargo, así como para la elaboración de los correspondientes informes.

16.-El deudor, sus administradores, apoderados y representantes de hecho o de derecho



tienen el deber de comparecer ante el Juzgado y ante la administración concursal cuantas veces sean requeridos. Deben colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso, poniendo a disposición de la Administración del Concurso los libros, documentos y registros correspondientes. Esta obligación se extiende a los cargos de la sociedad deudora que lo hubieran sido en los dos años anteriores a la declaración de concurso. No se adoptan medidas cautelares, sin perjuicio de su posible adopción si variaran las circunstancias referidas en esta resolución.

17.-Abrir la fase común de tramitación del concurso y formar las Secciones segunda, tercera, y quinta de liquidación así como la de calificación(6ª), ordenándose en cuantas piezas sean necesarias o convenientes; cada una de estas secciones, se encabezará por el testimonio del presente auto.

18.-Librar, una vez firme este auto, mandamiento para conversión de la anotación preventiva en inscripción de la presente declaración.

19.- Se acuerda la continuación provisional del contrato de arrendamiento del local donde se desarrolla su actividad la concursada conforme al artículo 156 del TRLC.

20.- Se acuerda la suspensión de ejecuciones individuales y la protección de la masa activa conforme al artículo 145.2 del TRLC.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de REPOSICION en el plazo de cinco días, ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (artículos 451 y siguientes de la L.E.Civil), previa la constitución de un depósito de 25 euros, en la cuenta 4671-0000-52-0905-25 de esta Oficina Judicial de la cuenta general de Depósitos y Consignaciones abierta en BANCO DE SANTANDER.

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas en la cuenta número IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, indicando en el campo beneficiario Juzgado de lo Mercantil nº 11 de Madrid, y en el campo observaciones o concepto se consignarán los siguientes dígitos 4671-0000-52-0770-25

No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (L.O. 1/2009 Disposición Adicional 15).

Lo acuerda y firma S.Sª. Doy fe.

EL/La Juez/Magistrado-Juez El/La Letrado/a de Administración de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento es una copia auténtica del documento Auto declara concurso necesario ordinario sin oposicion con allanamiento art. 19 TRLC firmado electrónicamente por MANUEL RUIZ DE LARA, MARIA EUGENIA LOPEZ-JACOISTE RICO